



*Despacho Ministerial*  
*Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica*  
*República de Costa Rica*

San José, 18 de setiembre de 2020  
MIDEPLAN-DM-OF-1362-2020

Señora  
Andrea Meza Murillo  
Ministra  
Ministerio de Ambiente y Energía

Estimada señora:

Me complace saludarle y a la vez doy respuesta a su atento oficio DM-0039-2020 del 11 de setiembre del 2020, mediante el cual remite para análisis y observaciones de este Ministerio, el borrador de Decreto Ejecutivo para la creación de un Grupo de Operaciones Ambientales (GOA), el cual se ubicaría en el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC).

Al respecto, llama la atención que el artículo primero del citado borrador, establece que se trata de un “grupo” de funcionarios con distintas características como guardaparques, inspectores de vida silvestre o forestales, quienes estarán especializados en el control y protección de reacción rápida y trabajo de inteligencia en temas ambientales. Pese a indicarse en este artículo que se trata de un “grupo”, lo cual es una forma de organización, no propiamente estructura organizacional, en el artículo tercero, se determina que contará con una “estructura administrativa” conformada por un coordinador general y un cuerpo de guardaparques, así como que se ubicará físicamente en la Dirección Ejecutiva del SINAC.

Al analizar ambas normas es posible determinar, que se incurre en una confusión entre la conformación de un equipo de trabajo, o grupo, como lo denomina el decreto y la de una estructura organizacional.

Es preciso aclarar, que el “equipo de trabajo” es propio de la gestión y coordinación del trabajo, en donde un conjunto de trabajadores/funcionarios se reúne para desarrollar y alcanzar un determinado objetivo, pero su labor es puntual y específica; concluido el objetivo, el equipo tiende a dispersarse y quienes lo conformaban se reincorporan a sus labores ordinarias dentro de la institución, pudiendo nuevamente constituirse como equipo ante la generación de un nuevo objetivo. Este tipo de organización del trabajo no se refleja en la estructura organizacional.

Contrario sensu, la conformación de una unidad organizacional conlleva la definición de funciones, el diseño de procesos y procedimientos y la determinación de actividades permanentes que responden al desarrollo de una actividad administrativa o técnica -dependiendo del nivel organizacional en que se encuentre ubicada la dependencia- para generar bienes o servicios finales o intermedios. La unidad organizacional cuenta con funcionarios nombrados a tiempo completo para el desarrollo de estos bienes y servicios institucionales, de manera que este esquema si se refleja en la estructura organizacional.





*Despacho Ministerial*  
*Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica*  
*República de Costa Rica*

18 de setiembre de 2020  
MIDEPLAN-DM-OF-1362-2020  
Pág. 2

A la luz del citado borrador de decreto, el GOA que se pretende establecer, se trata propiamente de un equipo de trabajo, ya que lo integrarán funcionarios de las Áreas de Conservación establecidas, que, cuando el coordinador general los convoque, se dedicarán a la realización de una determinada investigación u operativo, pero mientras esta convocatoria no se realice, se mantendrán desarrollando funciones en sus puestos dentro de las Áreas de Conservación.

Así las cosas, se puede determinar que lo establecido en el artículo tercero referido a “*estructura administrativa*” está mal concebido, ya que la referencia trata propiamente de cómo estará conformado el GOA en cuanto a los puestos de trabajo, y tal como se indicó, no trata de estructura organizacional propiamente dicha. Esto se confirma adicionalmente, en el análisis de los artículos cuarto, inciso c), quinto y sexto, que establecen las funciones de las personas que conformarán este grupo y no propiamente aquellas correspondientes a una unidad organizacional.

Por otra parte, lo indicado en el considerando noveno tampoco aplicaría, ya que, al no crearse estructura organizacional, no se requiere de la aprobación por parte de MIDEPLAN mediante la emisión de un oficio.

No obstante, si la voluntad del SINAC y del MINAE, representado por su digna persona, es la creación de estructura organizacional asociada al GOA, y constituirle, como una dependencia permanente y estructurada dentro del organigrama del SINAC, se deberá seguir el procedimiento establecido para tales efectos, previsto en los Lineamientos Generales para Reorganizaciones Administrativas (LGRA), iniciándose con la realización de un estudio técnico que justifique la creación de la estructura organizacional en cuestión.

Debo manifestarle que el decreto ejecutivo sería la oficialización de dicho proceso, en caso de que se aprobara por parte de MIDEPLAN la solicitud planteada por esa cartera ministerial. La rúbrica del mismo correspondería en razón de la competencia y por tratarse de la organización interna del MINAE, a su persona y al señor presidente de la República.

Este ministerio emite su criterio fundamentado en las disposiciones de las Leyes 5525, 7668, Decretos Ejecutivos 26893-MTSS-PLAN, 23323-PLAN, 37735-PLAN y sus reformas, así como en la Directriz 021 PLAN.

Atentamente,

María del Pilar Garrido Gonzalo  
Ministra

Cc. Sr. Carlos Molina Rodríguez, Viceministro, MIDEPLAN  
Sr. Luis Román Hernández, Área de Modernización del Estado, MIDEPLAN  
Sr. Jorge Ortega Vindas, Área de Modernización del Estado, MIDEPLAN  
Archivo

